

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA

QUERRELLA DE NULIDAD (DEFECTO DE PROCEDIMIENTO)

Ante el Ilmo. Sr. D. Feliciano Gil de las Heras

Sentencia Interlocutoria de 16 de enero de 2001 *

SUMARIO:

I. Antecedentes: 1-4. Historia de la causa. II. *In iure et in facto*: 5. La normativa procesal en el proceso penal. 6. Aplicación al caso. III. Parte dispositiva: 7. Nulidad de lo actuado.

I. ANTECEDENTES

1. Don A presentó en N. T., con fecha 4 de julio de 2000 (por error se dice de 1999), un escrito, en nombre del Consejo de la Cofradía de X, por el que interpone querrella de nulidad y apelación contra el Decreto del Tribunal eclesiástico de C1 (segunda instancia), de fecha 15 de junio de 2000. El Decreto de C2 declaraba

* Dos son las cuestiones principales que aborda esta sentencia interlocutoria. Por una parte, la referencia a la normativa procesal en el proceso penal. Por otra, la inimpugnabilidad de los decretos de los Ordinarios. El caso que plantea esta causa consiste en un presunto delito de alteración de documentos, tipificado en el canon 1391. Ante ese hecho, el Ordinario no determinó si debía procederse en forma penal o administrativa, a tenor del canon 1718. Juntamente con esto, se inició un proceso penal a instancia de parte privada, es decir, sin la preceptiva intervención del Promotor de Justicia como actor de la causa, tal como exige el canon 1721. El proceso así iniciado en primera instancia fue calificado por el tribunal como *Proceso Documental Penal*. Ciertamente, dicho tipo de proceso no existe en el Derecho canónico, puesto que el llamado *Proceso Documental* no es sino un proceso especial de carácter matrimonial. La causa tuvo diversos avatares hasta llegar a la Rota de la Nunciatura Apostólica. La presente sentencia interlocutoria recoge el parecer de nuestro Alto Tribunal acerca de esta controvertida cuestión. En ella el ponente desarrolla un estudio interesante sobre el proceso penal en su aspecto procesal, y presenta además alguna importante sentencia que confirma la doctrina de la inapelabilidad de los decretos de los Ordinarios.